

ING Abril 2011



PROGRAMA DE CONTROL DE INGRESOS

MANUAL DE INGRESOS

**Procedimientos y requisitos aplicables a productos pesqueros
y productos alimenticios que solicitan ingreso a Chile.**

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN PESQUERA
DEPARTAMENTO DE SANIDAD PESQUERA
UNIDAD DE SALUD ANIMAL
CHILE**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES LEGALES

1.	Base legal	3
2.	Objetivos	4
3.	Ámbito de aplicación	4
4.	Glosario	5

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO O IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

1	Procedimientos Generales de Ingreso o Importación	8
2	Requisitos de Ingreso o Importación de productos pesqueros destinados a consumo humano en Chile	10
2.1	Requisitos técnicos asociados a normativa pesquera	10
	a) Requisitos generales de la normativa pesquera	10
	b) Requisitos técnicos específicos de la normativa pesquera aplicables a productos pesqueros capturados en la alta mar, por naves pesqueras de bandera extranjera, desembarcados en Chile	11
2.2	Requisitos técnicos asociados a productos pesqueros con riesgos Zoosanitario	12
2.3	Requisitos técnicos de inocuidad alimentaria	12
3	Requisitos de Ingreso o Importación de productos pesqueros destinados a reproceso y posterior reexportación	12
3.1	Requisitos técnicos asociados a normativa pesquera	12
3.2	Requisitos técnicos asociados a productos pesqueros con riesgos zoosanitario	12
3.3.	Requisitos técnicos de inocuidad alimentaria	13

a) Certificados sanitarios del país de origen	13
b) Productos pesqueros ingresados a Chile y que serán exportados a mercados con exigencias específicas (UE, Brasil y Argentina).	13
4. Requisitos de ingreso o importación de productos alimenticios destinados a especies hidrobiológicas.	14
4.1. Requisitos específicos para harina de pescado, crustáceos y moluscos.	15
4.2. Requisitos específicos para productos alimenticios formulados.	15
4.3. Requisitos para otro tipo de productos.	15
CAPÍTULO III	
REINGRESO DE PRODUCTOS PESQUEROS CHILENOS	16
1 Procedimientos generales de reingreso de productos pesqueros	16
2 Reingreso de productos pesqueros sujetos a acuerdos internacionales	18
2.1. Reingreso de bacalao no internado en el país de destino	18
2.2. Reingreso de bacalao internado en el país de destino	18
2.3. Reingreso de pez espada y túnidos no internados en el país de destino	18
2.4. Reingreso de pez espada y túnidos internados en el país de destino	18
2.5. Reingreso de productos pesqueros no internados en la Comunidad Europea	18
2.6. Reingreso de productos pesqueros internados en la Comunidad Europea.	19
CAPÍTULO IV	
AUTORIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL INGRESO O IMPORTACIÓN	19
ANEXOS	21
Anexo N° 1	
SOLICITUD DE INGRESO DE PRODUCTOS PESQUEROS (SIPP)	
Anexo N° 2	
RECURSOS SUJETOS A MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICAS	

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES GENERALES

1 Base Legal

1.1 DFL N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en el que se establece:

Artículo 25, que otorga las atribuciones al Servicio Nacional de Pesca para adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios, a fin de lograr el efectivo cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 28° letra j, al Director Nacional de Pesca le corresponde controlar la calidad de los productos pesqueros de importación y exportación, y otorgar los certificados oficiales correspondientes.

Artículo 32° N° 3 letra a), establece que le corresponderá al Departamento de Fiscalización e Inspección Pesquera definir y planificar estrategias y acciones de monitoreo, control y vigilancia para cada una de las normas de administración pesquera.

Artículo 32° N° 3 letra b) establece que le corresponderá al Departamento de Fiscalización e Inspección Pesquera fiscalizar e inspeccionar agentes extractivos, embarcaciones pesqueras, puertos y caletas de desembarque, plantas de transformación, frigoríficos y centros de acopio, centros y agentes de comercialización, medios de transporte y otros que permitan asegurar el adecuado cumplimiento de la normativa pesquera.

Artículo 32° N° 4 letra h establece que le corresponderá al Departamento de Sanidad Pesquera efectuar las labores de inspección que permitan verificar todos aquellos aspectos necesarios para emitir la certificación de calidad sanitaria de productos pesqueros de importación y exportación, de conformidad a la Ley.

1.2 Acuerdos Internacionales de los cuales Chile forma parte contratante o cooperante, en su rol de estado puerto y/o estado comercio.

1.3 DFL N° 1, de 1992, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción que modifica la estructura orgánica del Servicio, en el que se recogen estas funciones.

1.4 Artículo 122, letra b, del Decreto Supremo N° 430, de 1991, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, en el cual, se establece la facultad del Servicio para controlar la

calidad sanitaria de los productos de importación que se destinen a usos alimenticios y de los productos pesqueros de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes, cuando así lo requieran los peticionarios.

- 1.5 Decreto Supremo N° 319, de MINECON. Aprueba Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo (EAR) para las especies hidrobiológicas.

2 Objetivos

- 2.1. Establecer los procedimientos administrativos y los requisitos técnicos para autorizar el ingreso o importación al país de productos pesqueros, para consumo nacional y transformación en Chile para la posterior exportación, sean estos destinados a consumo humano o consumo animal.
- 2.2. Establecer los requisitos técnicos que permitan acreditar que los productos pesqueros, fueron obtenidos dando cumplimiento a la normativa pesquera nacional e internacional que le sea aplicable en el país de origen, así como la normativa internacional de la cual Chile sea parte.
- 2.3. Establecer los requisitos técnicos para autorizar el ingreso de productos pesqueros que son utilizados como ingredientes para consumo animal y a los alimentos completos, aditivos o suplementos destinados a la alimentación de especies hidrobiológicas.

3 Ámbito de Aplicación

El presente manual es aplicable a todos los productos pesqueros, que ingresen a nuestro país, independiente de su procedencia (extracción, recolección o cultivo), estado de desarrollo, destino, uso y objetivo de dicha importación, incluyendo los que reingresan al país luego de ser exportados y devueltos a Chile.

Es aplicable, además, a los productos pesqueros que son utilizados como ingredientes para consumo animal y a los alimentos completos, aditivos o suplementos destinados a la alimentación de especies hidrobiológicas.

4 Glosario

Para los efectos de la aplicación de este Manual, para los términos que se indican, se entenderán las siguientes definiciones:

Acreditación de origen legal: procedimiento documental a través del cual se acredita que los productos pesqueros han sido obtenidos capturados, cosechados o elaborados, dando cumplimiento a la normativa pesquera y de acuicultura nacional e internacional aplicable en el país de origen.

Aditivos: elementos naturales o sintéticos y la mezcla de ellos, que se agregan a los alimentos, con el objeto de mejorar su presentación, cambiar sus características organolépticas o provocar efectos específicos en las especies a las cuales están destinados.

Alimento completo: mezcla de ingredientes alimenticios, con o sin aditivos, capaces de satisfacer por sí solos los requerimientos nutritivos de las especies a las cuales se destinan.

Almacén Particular: Recinto de depósito perfectamente deslindado e individualizado en el documento de destinación, donde las mercancías extranjeras permanecen bajo potestad aduanera, sin pagar los derechos e impuestos que causen en su importación.

Autoridad Sanitaria Regional: corresponde a la representación regional del Ministerio de Salud, con competencias en el ámbito de la salud pública.

Autorización de Planta de Transformación: autorización otorgada por la Subsecretaría de Pesca mediante Resolución exenta, que habilita a la planta receptora de materia prima, de origen extranjero o nacional, para procesar o reprocesar productos pesqueros, en determinadas líneas de proceso.

Certificado de destinación aduanera (CDA): corresponde al documento emitido por la Autoridad Sanitaria, que autoriza el retiro de las mercancías desde los recintos aduaneros y almacenarlos en una bodega destino, a través de medios y rutas de transporte definidos, hasta que se emita la autorización de uso y consumo.

Certificación de Origen Legal: documentos a través del cual se acredita que los productos pesqueros han sido obtenidos capturados, cosechados o elaborados, dando cumplimiento a la normativa pesquera y de acuicultura nacional e internacional aplicable en el país de origen.

Certificación Sanitaria: es el procedimiento mediante el cual los organismos encargados de la certificación oficial y los organismos oficialmente reconocidos garantizan por escrito o de un

modo equivalente que los alimentos o los sistemas de control de alimentos cumplen con los requisitos sanitarios.

Declaración de Ingreso (DIN): documento mediante el cual se formaliza una destinación aduanera, el que deberá indicar la clase o modalidad de la destinación que se trate.

Enfermedades de Alto Riesgo (EAR): desviación del estado completo de bienestar físico de un organismo, que involucra un conjunto bien definido de signos y etiología, que conduce a una grave limitante de sus funciones normales, asociada a altas mortalidades y de carácter transmisible a organismos de la misma u otras especies. El listado de estas enfermedades se detallan en la Resolución de la Subsecretaría de Pesca N° 2352 del 29 de agosto de 2008. (Reglamento N° 319, relativo a las medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo).

Importación: ingreso legal al territorio nacional de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país.

Importador: persona natural o jurídica que realiza o solicita, personalmente o través de terceros, el trámite de importación.

Ingrediente: producto de origen natural o sintético que sirve de nutriente.

Ingreso: la introducción en el territorio nacional de productos pesqueros incluyendo la importación, re-importación, reingreso, rechazos y almacenamiento en zona primaria.

Internación: proceso de obtención de autorización para distribución, uso y consumo del producto importado.

Inspección: es el examen de los productos alimenticios o de los sistemas de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y su distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración, y del producto terminado, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos.

Materia prima: cualquier especie hidrobiológica o producto derivado de este obtenido de la pesca y acuicultura desembarcada, capturada, recolectada o importada, destinada a algún proceso de transformación

Mercancía Nacional: es la producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas.

Mercancía Nacionalizada: es la mercancía extranjera cuya importación se ha consumado legalmente, esto es cuando terminada la tramitación fiscal, queda a la libre disposición de los interesados.

Partida de importación: conjunto de productos que ingresan al país mediante un trámite aduanero único.

Producto alimenticio: productos que se ubican en alguna de las siguientes clasificaciones: alimento completo, ingrediente, suplemento o aditivos.

Producto con riesgo zoonosario: productos destinados a transformación, y elaborado a partir de las especies descritas como susceptibles a Enfermedades de Alto Riesgo indicadas en los documentos oficiales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), Código Sanitario y Manual de Técnicas. Se exceptúan los productos destinados al consumo humano, elaborados y envasados para la venta directa al por menor y aquellos productos al por mayor, a condición que no sean sometidos a otros procesos de transformación por el mayorista o el minorista, es decir, que no sean objeto de limpieza, corte en filetes, congelación, descongelación, cocción, desenvasado, envasado o reembalaje.

Producto Pesquero: Recursos hidrobiológicos o sus productos derivados, sujetos de ingreso o importación.

Procedimientos de retiro de productos: acciones coordinadas y eficientes para recuperar productos defectuosos (con problemas sanitarios) que ya no estén en poder del elaborador. (PAC/NT3).

Requisitos: son los criterios establecidos por las autoridades competentes en relación con el comercio de productos alimenticios, que regulan la protección de la salud pública, la protección de los consumidores y las condiciones para prácticas comerciales leales.

Reingreso: retorno al territorio nacional de mercancías nacionales o nacionalizadas. (Glosario de términos comercio exterior – Servicio nacional de Aduanas).

Reexportación: retorno al exterior de mercancías traídas al país y no nacionalizada.

Revisión Documental: corresponde al acto de controlar que los productos cuenten con la documentación de respaldo correspondiente, que acredite su tenencia, transferencia y su origen legal. Esta documentación puede ser del tipo tributario (guías y facturas), Aduanero (DIN, DUS, B/L), de organismos de Salud (certificados sanitarios, Formulario Único para Trámite de

destinación Aduanera y/o Internación) y otros (Documento de Captura de Dissostichus, Documentos Estadísticos de Desembarque ICCAT).

SAG: Servicio Agrícola y Ganadero.

Sellos: Instrumento utilizado para aplicar medida de resguardo para el traslado del recurso, desde el punto de ingreso hasta el lugar de destino.

Solicitud de ingreso de productos pesqueros (SIPP): formulario mediante el cual se solicita, ante el Servicio Nacional de Pesca, la autorización para efectuar un ingreso de productos pesqueros.

Suplemento: mezcla de dos o más ingredientes, con o sin aditivos, que cubren parcialmente los requerimientos nutricionales de las especies a las cuales se destinan.

Transformación: corresponde a la modificación del estado natural de un recurso o producto derivado, mediante la aplicación de una línea de proceso. No se entenderá por proceso de transformación, la simple evisceración de los peces capturados, su conservación en hielo, o la aplicación de otras técnicas de mera preservación de las especies hidrobiológicas, siempre que mantenga su estado natural.

Verificación física: observación directa de los productos pesqueros, para determinar si lo señalado en los documentos de ingreso, relacionados con la cantidad, tipo de producto y su origen legal, son coincidentes con el contenido de la carga a ingresar.

Visación: acto o procedimiento a través del cual, un funcionario del Servicio acredita que el contenido de un documento tiene un origen legal, a través del sello y firma de este.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO O IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS

1 Procedimientos Generales de Ingreso o Importación

La persona natural o jurídica que desee internar productos pesqueros, deberá presentar en la oficina del Servicio Nacional de Pesca, correspondiente a la jurisdicción del lugar de ingreso o importación físico de éste, una *Solicitud de Ingreso de Productos Pesqueros* (SIPP) debidamente completada (Anexo N°1), con 72 horas de anticipación al ingreso o importación de estos, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes.

Los productos pesqueros ingresados, podrán ser inspeccionados por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, por lo que el interesado deberá comunicar en forma oportuna a la oficina de Sernapesca de la jurisdicción correspondiente al punto de ingreso la intención de ingresar o importar productos pesqueros y adoptar todas las medidas de coordinación necesarias a objeto que se pueda realizar la inspección del embarque.

Para que sea autorizada la SIPP por parte de Sernapesca, se requerirá los respaldos que permitan garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente manual. Si se da cumplimiento a los requisitos se autorizará el ingreso y uso, en dicho caso, Sernapesca numerará la Solicitud de Ingreso de Productos Pesqueros (SIPP) y registrará la fecha de numeración, en el ítem “Fecha de autorización final” de la SIPP.

En casos excepcionales y en los cuales existan razones fundadas que impidan dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos, el Servicio evaluará el caso y podrá emitir una autorización provisional de la SIPP. En este caso, se numerará la SIPP sin registrar la fecha de numeración, en el ítem “Fecha de autorización final”. El interesado podrá movilizar la mercancía, restringiéndose la posibilidad de su uso hasta que se de cumplimiento a los requisitos pendientes, esta restricción deberá quedar por escrito en el ítem F de la SIPP. Las garantías pendientes deberán ser entregadas dentro de los 10 días hábiles siguientes. Una vez entregadas las garantías pendientes, Sernapesca podrá emitir la autorización definitiva mediante el registro de la fecha de numeración, en el ítem “Fecha de autorización final” de la SIPP. En caso de no dar cumplimiento al plazo establecido, Sernapesca procederá a informar al Servicio Nacional de Aduanas y la Autoridad sanitaria a fin de coordinar las acciones a seguir.

Si la oficina de Sernapesca que tramita la SIPP en sus diferentes etapas, no corresponde a la oficina bajo cuya jurisdicción se almacenará o procesará el producto, se deberá dar aviso entre oficinas Sernapesca mediante correo electrónico, adjuntando la SIPP. Una vez autorizada definitivamente la SIPP se debe dar aviso al puerto por donde ingresó el producto y al lugar de destino definitivo de la misma.

La SIPP en original deberá acompañar al producto hasta el lugar de almacenamiento o transformación, y deberá estar disponible para revisiones por parte de nuestro Servicio.

En el caso de que el producto pesquero ingresado o importado, vaya a ser procesado la empresa propietaria de éste, deberá informar a Sernapesca bajo cuya jurisdicción se realizará el proceso y a lo menos 24 horas previo al inicio del mismo: cantidad de materia prima ingresada o importada, nombre del producto y recurso y fechas de procesamiento.

Asimismo, con un plazo máximo de 24 horas de terminado el proceso de elaboración, la empresa deberá hacer una declaración de existencia ante dicha oficina de Sernapesca bajo cuya jurisdicción se encuentre la planta de proceso y el lugar de almacenamiento, indicando cantidad y tipo de producto obtenido por línea de proceso, expresado en kilogramos, tipo de empaque, fecha de elaboración y calibres. La declaración de existencia podrá ser verificada físicamente por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca.

En coincidencia con la información descrita en el párrafo anterior, la empresa elaboradora deberá implementar una “planilla stock de productos importados” de acuerdo a los requerimientos descritos en la Norma Técnica TPP/NT 1 punto 4.1.5.

En caso de que el ingreso o importación tenga un propósito mixto y sea destinada tanto a consumo nacional como a transformación para su posterior exportación, se deberá dar cumplimiento a todos los procedimientos y requisitos técnicos descritos en este manual.

Cabe destacar, que la certificación sanitaria para exportación de los productos obtenidos de la transformación de productos pesqueros importados, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos específicos del o los mercados de destino, descritos en las Normas Técnicas CER/NT2 y CER/NT3.

Asimismo, la certificación de origen para exportación de los productos obtenidos de la transformación de dichos productos pesqueros, estará sujeta al cumplimiento de las normas de origen pertinente, descrito en la Norma Técnica CER/NT1.

La planta elaboradora de los productos pesqueros importados deberá contar con autorización otorgada por la Subsecretaría de Pesca, para las especies y las líneas de elaboración específicas.

2. Requisitos de Ingreso o Importación de productos pesqueros destinados al consumo en Chile.

2.1 Requisitos técnicos asociados a normativa pesquera

a) Requisitos generales de la normativa pesquera

El interesado deberá acreditar el origen legal del o los recursos pesqueros. Si el producto pesquero será ingresado o importado para consumo nacional o para su posterior exportación a otro mercado distinto a la Comunidad Europea (CE), deberá acreditar su origen legal conforme a las disposiciones de la Resolución N° 2796 del 24 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución N° 96, del 10 de febrero de 2010, ambas del Servicio.

Si el producto pesquero, luego de ser ingresado o importado a Chile, es destinado a una exportación con destino a la Comunidad Europea (CE), la acreditación de origen legal se regirá por las disposiciones de la Resolución N° 2.794, de 23 de diciembre de 2009, del Servicio.

Cada producto pesquero debe contar con certificado que acredite el origen legal, en cada evento de ingreso o importación.

La acreditación de origen legal para el pez espada y túnidos, debe ser acreditada a través del Documento Estadístico correspondiente a la especie en particular, establecidos en el marco de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). Además de este certificado, se debe dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores.

La acreditación de origen legal para bacalao de profundidad se entenderá por documentada mediante la presentación del certificado de exportación o re-exportación, correspondiente al Sistema de Documentación de Captura de Dissostichus (S-DCD) establecido en las Medidas de Conservación 10-05 de la Comisión para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

Deberá cumplir con la normativa relativa a medidas de administración específicas. Se exceptúa de esta acreditación a los alimentos completos, aditivos y suplementos.

b) Requisitos técnicos específicos de la normativa pesquera aplicables a productos pesqueros capturados en la alta mar, por naves pesqueras de bandera extranjera, desembarcados en Chile.

Podrán ingresar al país, mediante presentación de solicitud de importación (formulario SIPP), los recursos hidrobiológicos o sus productos derivados capturados en alta mar y desembarcados en Chile. La autorización de ingreso o importación de materia prima proveniente de barcos pesqueros de bandera extranjera o de sus naves de apoyo, está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Decretos Supremos N°123/2004 y N° 329/2009 y la Resolución Exenta N°1659/2004, de Sernapesca

Los productos pesqueros que sean ingresados o importados al país, deberán someterse al procedimiento indicado en el numeral 2.1. del capítulo II de este documento y a las disposiciones de la Resolución N° 2796 y sus modificaciones, de Sernapesca

En este contexto, de las especies que pueden ser importadas, se descartan aquellas que sean extraídas en el Canal Beagle (centolla, centollón y erizos).

2.2 Requisitos técnicos asociados a productos pesqueros con riesgo zoonosario

En caso que los productos pesqueros estén conformados por especies descritas como susceptibles a Enfermedades de Alto Riesgo, indicadas en la Resolución de Enfermedades de Alto Riesgo emitida por la Subsecretaría de Pesca, el interesado deberá cumplir con lo que establezca para estos efectos el Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para especies hidrobiológicas (DS N° 319, de 2001).

2.3. Requisitos técnicos asociados a inocuidad alimentaria

El control de productos pesqueros importados para ser destinados a consumo humano en territorio nacional, es realizado por la Autoridad Sanitaria, por lo que el interesado deberá dar cumplimiento a las regulaciones de dicha autoridad. Al momento de cursar la SIPP se deberá adjuntar la evaluación y resolución de uso y consumo en Chile del Seremi de Salud, emitida por la Seremi Regional correspondiente.

3. Requisitos de Ingreso o Importación de productos pesqueros destinados a reproceso y posterior reexportación

3.1 Requisitos técnicos asociados a normativa pesquera

La totalidad de los ingresos o importaciones deben dar cumplimiento a los requisitos detallados en el Capítulo II, punto 2.1. del presente manual.

3.2 Requisitos técnicos asociados a productos pesqueros con riesgo zoonosario

La totalidad de los productos con riesgos zoonosario que sean importados o ingresados a Chile deberán dar cumplimiento a los requisitos que para estos efectos determine el Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para especies hidrobiológicas (DS N° 319, de 2001).

Además en caso de ser reprocesados en Chile, deberán garantizar que la planta de transformación esté incorporada en el Listado de Plantas Autorizadas, conforme a lo establecido en el Reglamento Sanitario para la Acuicultura., (D. S. N° 319) por el cual se establecen las exigencias relativas a los residuos sólidos y líquidos.

Así mismo, será necesario que en la planta de transformación, el agua de deshielo, acompañante sea canalizada hacia la planta de tratamiento de residuos líquidos y que los embalajes sean

desinfectados y dispuestos de manera tal que evite cualquier eventual diseminación de agentes patógenos. Para esto, la empresa deberá presentar, a la oficina regional de Sernapesca bajo cuya jurisdicción se encuentre la planta de transformación, con al menos 5 días hábiles previos a la importación, un protocolo en que se detallen los procedimientos a aplicar para lograr dicho objetivo.

3.3. Requisitos técnicos asociados a inocuidad alimentaria

a) Certificados sanitarios del país de origen

Al momento de la presentación de la SIPP, se deberá adjuntar un certificado sanitario en original emitido por la Autoridad Oficial del país de origen, que detalle al menos la siguiente información:

- Identificar el origen del producto si es “silvestre” o “de la acuicultura”
- Especie ingresada, nombre científico y común
- Tipo de tratamiento y presentación
- Empresa elaboradora (nombre y número de registro)
- Fecha de elaboración / fecha de caducidad o duración (día/mes/año)
- Kilos netos
- Kilos brutos
- Identificación del centro de cultivo de origen o área de pesca
- País de origen
- Puerto de embarque
- Medio de transporte
- Puerto de desembarque
- Autoridad Competente (Nombre del inspector, firma y sello)
- Fecha de emisión
- Declaraciones Sanitarias que señalen:
 - Aptitud para el uso declarado ej. consumo humano “apto para consumo humano”, consumo animal “no apto para consumo humano”.
 - En caso de productos de la pesca o acuicultura afectados a toxinas marinas se deberá indicar que los requerimientos de certificación se basan en estándares internacionales recomendados por el Codex Alimentarius.

b) Productos pesqueros ingresados a Chile que serán exportados a mercados con exigencias específicas (Unión Europea, Brasil).

La planta pesquera en que se transformarán en Chile, los productos pesqueros

internados, deberá contar con las autorizaciones sanitarias de los mercados destino para los productos a transformar.

Unión Europea: El ingreso o importación de materias primas cuyo posterior destino sea este mercado, deberá estar amparada por un certificado sanitario que incluya la totalidad de las declaraciones del certificado comunitario, de manera de acreditar que el país, la planta, las áreas de extracción y los respectivos productos cumplen con los requisitos exigidos por la Comunidad. Este certificado, deberá ser emitido por la autoridad competente del país de origen, la que deberá estar reconocida por la CEE.

Para el caso de ingresos provenientes de México, Noruega y Argentina que sean reprocesados en Chile para ser destinados al mercado comunitario, siempre que el funcionario de Sernapesca confirme la incorporación del elaborador en los listados U.E., en dicho caso, se excepcional incluir en el certificado sanitario las declaraciones relacionadas con el cumplimiento de normativas Unión Europea.

Brasil: Las materias primas importadas que serán destinadas a este mercado, deberán venir acompañadas de un Certificado Sanitario emitido por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen, que acredite que el producto proviene de un área de extracción autorizada y fue procesado en una planta inscrita en el DIPOA. Se debe incluir el número correspondiente a la circular en que se autoriza la zona y la planta para exportar productos a ese mercado.

4. Requisitos de ingreso o importación de productos alimenticios destinados a especies hidrobiológicas.

Para la importación de alimentos completos, ingredientes, aditivos y suplementos destinados a la alimentación de especies hidrobiológicas, se debe presentar la SIPP, adjuntando un certificado sanitario en original emitido por la Autoridad Oficial del país de origen, que detalle al menos la siguiente información:

- Descripción del producto.
- Especie, nombre científico y común.
- Presentación.
- Empresa elaboradora.
- Claves de producción.
- Kilos netos y kilos brutos.
- País de origen.
- Puerto de embarque.

- Medio de transporte.
- Puerto de desembarque.
- Autoridad competente (nombre del inspector, firma y sello).
- Fecha de emisión.
- Declaración Sanitaria que señale aptitud para el consumo animal: “apto para consumo animal”.

4.1 Requisitos específicos para harinas de pescado, crustáceos y moluscos

Para la importación de harinas de pescado, de crustáceos y de moluscos cefalópodos, como insumos para la elaboración de alimentos para especies hidrobiológicas, se deberá acreditar además, la ausencia de componentes derivados de animales terrestres y de *Salmonella*, a través de la presentación de un certificado oficial de la autoridad competente del país de origen.

4.2 Requisitos específicos para productos alimenticios formulados.

Para tramitar la importación de productos alimenticios formulados, éstos deberán estar incorporados previamente en el listado de productos autorizados para la alimentación animal, dispuesto por el SAG.

Al momento de presentar la SIPP se requerirá la presentación de:

- Detalle de los ingredientes componen el producto.
- Certificado oficial que indique que el producto es de Libre Venta en el país de origen y cumple con los requisitos sanitarios establecidos para su elaboración.
- Aquellos alimentos que contengan dentro de su composición harina de pescado, deberán acreditar, a través del certificado sanitario la ausencia de componentes derivados de animales terrestres en la harina utilizada como materia prima.

4.3 Requisitos para otro tipo de productos.

Los interesados en obtener autorización de ingreso de otro tipo de insumos para ser utilizados en la alimentación de especies hidrobiológicas, deberán solicitarlo a la Unidad de salud animal de la Dirección Regional de Sernapesca correspondiente a la jurisdicción bajo la cual se ingresará físicamente la carga, presentando una SIPP.

Esta información debe ser remitida a la Unidad de salud animal de la Dirección Nacional para su evaluación y establecimiento de los procedimientos y requisitos que permitan el

ingreso, lo cual será informado al interesado con copia a inspectores del puerto de ingreso físico de las mercancías.

Cabe señalar, que productos y subproductos derivados de animales terrestres, destinados a la alimentación de especies hidrobiológicas, requerirán del visto bueno previo del SAG.

Se autoriza la importación de nutrientes destinados al cultivo de microalgas conformado por la mezcla de diferentes sales.

CAPÍTULO III. REINGRESO DE PRODUCTOS PESQUEROS CHILENOS

Este Capítulo aplica a productos pesqueros chilenos que sean reingresados por diferentes causales, tales como: aplicación de procedimientos de retiro de productos, rechazo en destino por causales comerciales, sanitarias, etc.

1. Procedimientos generales de reingreso de productos pesqueros

Los interesados en reingresar productos pesqueros deberán seguir los procedimientos descritos en el ítem 1, capítulo II y adjuntar los siguientes documentos de respaldo:

1. Copia del Documento Único de Salida (DUS)
2. Copia de la Notificación de Embarque de Productos Pesqueros de Exportación (NEPPEX)
3. Copia del conocimiento de embarque, cartas de porte terrestre o guías aéreas según corresponda (ambas desde y hacia Chile)
4. Original de la totalidad de los certificados emitidos por Sernapesca.
5. Documento de rechazo de la autoridad competente del país de destino. En este caso se deberá evaluar la posible devolución del certificado sanitario original.

En la totalidad de los casos, se deberá acreditar que el producto ingresado corresponde al exportado a través de un Informe de laboratorio realizado por una entidad autorizada por Sernapesca, el cual deberá contener lo siguiente:

1. Verificación de código de la planta elaboradora
2. Tipo de producto
3. Fecha y/o código de elaboración y/o trazabilidad
4. Fecha de vencimiento
5. N° de contenedor y sellos asociados

6. N° de cajas
7. Cartas térmicas o control visual de sello costura lateral, según corresponda.

El interesado deberá declarar en la Solicitud de Ingreso de Productos Pesqueros las razones del rechazo en destino, amparando esta declaración con documentos oficiales de la autoridad competente en que se detallen las causales del rechazo. En caso que éste, se deba a problemas comerciales (etiquetas, pesos, tallas, etc.), se deberá incluir igualmente una declaración del importador que detalle los problemas detectados.

Si el embarque fue rechazado por presencia de patógenos, toxinas marinas, productos farmacéuticos prohibidos o no autorizados, o cualquier otra condición que constituya un riesgo para la salud pública, la oficina de Sernapesca a través de la cual se esté tramitando la SIPP deberá contactar al Departamento Sanidad Pesquera nivel central, quién deberá dar aviso inmediato a la Autoridad Sanitaria Central, de manera de coordinar los procedimientos a seguir, acciones de retiro, reproceso o destrucción si correspondiese.

Si la causal de rechazo fue de tipo sanitaria, no se autorizará la reexportación del mismo producto, salvo que se acredite la eliminación del peligro detectado, a través de un proceso de transformación adecuado (por ejemplo: esterilización comercial de un producto congelado con el propósito de eliminar contaminación microbiológica), y éste sea comprobado con las pruebas de laboratorio correspondientes. Este principio deberá ser evaluado caso a caso por el Depto. Sanidad Pesquera.

En caso que el producto haya sido efectivamente importado en destino, independiente de la razón por la cual se esté reingresando, y considerando que para Sernapesca es imposible entregar garantías respecto del mismo dada la pérdida de control, no se entregará certificación sanitaria para su exportación, salvo que se realice un nuevo proceso de transformación en una planta autorizada. Si se quiere reexportar sin certificación sanitaria se solicitará la resolución de uso y consumo en Chile del Seremi de Salud, para autorizar la NEPPEX.

En caso que el reingreso se deba a la aplicación de procedimientos de retiro de productos, implementados por el establecimiento elaborador, el interesado además deberá adjuntar la documentación que informe las razones de la aplicación de este procedimiento.

La acreditación de origen legal para productos pesqueros devueltos a Chile sin haber sido internados en el país de destino, cuyo embarque no ha sido aperturado, se entenderá documentada mediante la presentación de los certificados originales otorgados por el Servicio al momento de la exportación.

Además de lo anterior, deberá presentar la documentación correspondiente (tributaria, aduanera y naviera) que acredite la trazabilidad del producto, a objeto de respaldar que el producto que reingresa al país corresponde al mismo que salió desde Chile, en cuanto a la especie, cantidad y tipo de producto.

2. Reingreso de productos pesqueros sujetos a acuerdos internacionales

2.1 Reingreso de bacalao no internado en el país de destino

La acreditación de origen legal para bacalao devuelto a Chile sin haber sido internado en el país de destino de la exportación, estará sujeta a las condiciones establecidas en el numeral 1, Capítulo III.

2.2 Reingreso de bacalao internado en el país de destino

La acreditación de origen legal para bacalao devuelto a Chile habiendo sido internado en el país de destino de la exportación, se entenderá por documentada mediante la presentación de Certificado de Re-exportación, correspondiente al Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* (S-DCD) establecido en la Medida de Conservación 10-05 de la Comisión para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) emitido por la autoridad competente del país que efectúa la re-exportación.

2.3 Reingreso de pez espada y túnidos no internados en el país de destino

La acreditación de origen legal para pez espada y túnidos devuelto a Chile sin haber sido internados en el país de destino original, estará sujeta a las condiciones establecidas en el numeral 1, Capítulo III.

2.4 Reingreso de pez espada y túnidos internados en el país de destino

La acreditación de origen legal para pez espada y túnidos devuelto a Chile habiendo sido internados en el país de destino de la exportación, se entenderá por documentada mediante la presentación del Certificado ICCAT de Reexportación correspondiente a la especie en particular, establecidos en el marco de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), emitido por la autoridad competente del país que efectúa la re-exportación. Además de este certificado, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 Capítulo III de este Manual.

2.5 Reingreso de productos pesqueros no internados en la Comunidad Europea

La acreditación de origen legal para recurso hidrobiológico o producto devuelto a Chile sin haber sido internado en la Comunidad Europea, estará sujeta a las condiciones establecidas en el numeral 1, Capítulo III de este Manual. Además, el interesado deberá presentar el Certificado de Captura de la Comunidad Europea y en caso de haber sido re-exportado desde Chile, el Certificado de Reexportación de la Comunidad Europea, ambos emitidos por Chile.

2.6 Reingreso de productos pesqueros internados en la Comunidad Europea

La acreditación de origen legal para un producto pesquero devuelto a Chile habiendo sido internado en la Comunidad Europea, estará sujeta a las condiciones establecidas en el numeral 1, Capítulo III de este Manual.

CAPÍTULO IV AUTORIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL INGRESO O IMPORTACIÓN

Una vez obtenida la autorización de importación, el producto podrá ingresar al país, debiendo cumplir con lo siguiente:

Para el traslado del producto pesquero ingresado, se deberá acreditar su origen. En destino, se deberá declarar el stock en la oficina Sernapesca de la jurisdicción. Los egresos de producto deberán informarse en la misma oficina Sernapesca, a más tardar 12 horas después de la salida del producto.

Si lo ingresa a planta elaboradora para reproceso, deberá acreditarse que dicha planta está autorizada para el proceso del recurso ingresado o importado en la línea de elaboración correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, todo traslado o tenencia de recurso hidrobiológico o producto pesquero (independiente de la especie o su procedencia) puede ser fiscalizado con el fin de determinar su procedencia, la que queda fehacientemente establecida mediante la comprobación de su acreditación de origen ante el Servicio Nacional de Pesca en la oficina de la jurisdicción del punto de origen del traslado.

Las solicitudes de ingreso que no adjunten los antecedentes que acrediten el origen legal que corresponde, no serán aprobadas.

Una vez aceptada la solicitud por parte del Servicio, se consignará la aprobación, por escrito, mediante el Visto Bueno en la Solicitud de Importación de Productos Pesqueros (SIPP).

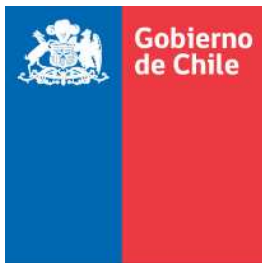
Se entenderá por autorizada la importación por parte del Servicio Nacional de Pesca sólo en la medida que la “Solicitud de Ingreso de Productos Pesqueros” (SIPP) cuente con la aceptación debidamente firmada y timbrada por el Depto. Fiscalización, la Unidad de Salud Animal y el Depto. Sanidad Pesquera y se encuentre registrada la fecha de autorización final en el mismo documento.

Las importaciones aprobadas de acuerdo al presente procedimiento podrán ser inspeccionadas para la verificación de la información proporcionada en la SIPP, según la pauta de inspección IMP/PT1. Para este efecto, el interesado deberá proporcionar las facilidades para que los inspectores realicen dicha inspección.

Cuando Sernapesca conozca de riesgos asociados a productos de algún origen o cuando confirme mediante los controles, que el producto ingresado no cumple los requisitos de inocuidad de los alimentos, se podría generar, entre otras medidas, un cambio en la manera en que Chile gestiona el riesgo referente al alimento en cuestión. Esta medida podría incluir la detención del alimento a la espera de una determinación final, además de un intenso muestreo y análisis del producto en cuestión.

Dichas medidas también podrían aplicarse a otros establecimientos de exportación del mismo país donde se elaboren alimentos similares.

Si como resultado de la inspección se comprueba que existen discrepancias entre el embarque físico y la información proporcionada a través de la SIPP, el Servicio Nacional de Pesca evaluará el caso y podrá dejar sin efecto la autorización otorgada y exigir la inmediata salida del territorio nacional de la partida inspeccionada o proceder su incautación para su destrucción o donación.



Anexo 1

N° Autorización: _____

Fecha de ingreso mercancía: _____

Fecha de autorización final: _____

Solicitud de Ingreso de Productos Pesqueros (SIPP)

A. Antecedentes de la importación

Nombre del exportador:	País de origen:
Puerto de embarque:	Identificación medio transporte:
Puerto de ingreso en Chile:	Agencia de Aduana:
Nombre Importador:	Contacto del Agente:
Dirección Importador:	
Teléfono/email Importador:	

B. Identificación del ingreso

<input type="checkbox"/> Recurso o producto importado destinado a consumo nacional	
<input type="checkbox"/> Materia prima importada destinada a transformación y posterior exportación	
<input type="checkbox"/> Recurso o producto importado destinado a posterior exportación sin transformación en Chile	
<input type="checkbox"/> Reingreso de recursos o productos chilenos por rechazo	N° Neppex
Razones del Rechazo:	
<input type="checkbox"/> Reingreso de recursos o productos chilenos por Recall	N° Neppex
Razones del Recall:	
<input type="checkbox"/> Consumo Humano	<input type="checkbox"/> Consumo Animal
Otros	<input type="checkbox"/>

C. Descripción del recurso o producto

Especie(s) Nombre común y científico:
N° cajas o sacos:
Kilos netos / Kilos brutos:
Área de Pesca o centro de cultivo de origen:
Establecimiento elaborador en origen ⁽⁹⁾ :
Tipo de tratamiento y presentación:
Fechas de elaboración:
Código arancelario inicial:
Especie(s) Nombre común y científico:

D Destino en Chile del recurso o producto

N° Doc. Tributario:
Razón social, dirección y región del lugar de almacenamiento:
Establecimiento en que se transformará ⁽³⁾ :
Dirección y región de la planta de transformación:
Presentación producto final:
Mercados de destino:
Código arancelario final:

E Respaldos documentales presentados

Certificado Sanitario Certificado de Acreditación de Origen Legal⁽²⁾

CDA Certificado de Destinación Aduanera

B/L ; Guía Aérea; patente:	DIN /DUS :
N° Contenedor:	N° Sello:

Nombre y Firma del interesado

RESERVADO SERNAPESCA

Evaluación de la solicitud de importación.

Departamento Fiscalización ⁽¹⁾		
Fecha recepción:		(Firma y timbre) ACEPTADO
Nombre funcionario:		

Unidad Salud Animal ⁽¹⁾		
Fecha recepción:		(Firma y timbre) ACEPTADO
Nombre funcionario:		

Departamento Sanidad Pesquera ⁽¹⁾		
Fecha recepción:		(Firma y timbre) ACEPTADO
Nombre funcionario:		

Restricciones de Reexportación⁽¹⁾

En caso de autorización provisional, la empresa podrá movilizar la mercancía, restringiéndose la posibilidad de uso hasta no contar con la autorización definitiva descrita en el ítem F.

F. Observaciones en caso de autorización de movimiento y no de uso⁽¹⁾:

Fecha de autorización provisional:

G. Inspección Física:

Nº Pauta de Inspección:

H. Causal de rechazo de la SIPP⁽¹⁾:

Nombre del inspector **Firma y timbre**

Instrucciones de llenado:

- ⁽¹⁾ Reservado Sernapesca
- ⁽²⁾ Nota:
 - La acreditación de origen legal para el recurso bacalao de profundidad o un producto derivado de él, se documenta mediante el Documento de Captura de Dissostichus sp (DCD)
 - La acreditación de origen legal para los recursos pez espada y atunes o un producto derivado de ellos, se documenta mediante el certificado de acreditación de origen respectivo, junto al Documento Estadístico ICCAT de la especie correspondiente
 - La acreditación de origen legal para recursos o productos destinados a reexportación a la Comunidad Europea, se documenta mediante el Certificado de Captura de la Comunidad Europea (rige a partir del 1 de enero de 2010)
- ⁽³⁾ Señalar nombre y número del establecimiento (planta o B/F)

Anexo 2
Recursos sujetos a Medidas de Administración Específicas

<i>Recurso</i>	<i>Medidas de administración</i>					
	<i>Restricción de arte y aparejo de pesca</i>	<i>Cuota</i>	<i>Veda</i>	<i>Tamaño mínimo</i>	<i>Certificación Acuerdos Internacionales</i>	<i>Posicionador satelital</i>
ACHA	x					
ALBACORA O PEZ ESPADA	x			x	x	x
ALFONSINO		x				
ALMEJA			x	x		
ANCHOVETA		x	x			x
ANGUILA	x					
ANGUILA BABOSA	x					
ANGUILA DE J.FERNANDEZ	x					
APAÑADO	x					
AYANQUE	x					
AZULEJO	x					
BACALAO DE J.FERNANDEZ	x					
BACALAO DE PROFUNDIDAD	x	x			x	x
BAGRE AGUA DULCE			x			
BAGRECITO			x			
BAGRE GRANDE			x			
BALLENA AZUL O RORCUAL GIGANTE			x			
BALLENA DE ALETA O RORCUAL COMÚN			x			
BALLENA BOBA O RORCUAL RUDOLPHI			x			
BALLENA BRYDE			x			
BALLENA MINKE ANTARICA			x			
BALLENA MINKE O RORCUAL PEQUEÑO			x			
BALLENA JOROBADA			x			
BALLENA FRANCA DEL SUR			x			
BALLENA PIGMEA			x			
BALLENA PICUDA DE CUVIER			x			
BALLENA NARIZ DE BOTELLA DEL SUR			x			
BALLENA PICUDA DE SHEPHERD			x			
BESUGO		x				
BLANQUILLO	x					
BRECA DE J.FERNANDEZ	x					
BRECA O BILAGAY	x					
CABINZA	x					
CABRILLA O CABRILLA ESPAÑOLA	x					
CABRILLA COMUN	x					
CACHALOTE			x			

CACHALOTE ENANO			x			
CACHALOTE PIGMEO			x			
CALDERON DE ALETA CORTA			x			
CALDERON NEGRO			x			
CAMARON DE RIO				x		
CAMARON NAILON	x	x	x			
CARACOL TROPHON			x	x		
CARACOL TRUMULCO			x	x		
CARMELITA			x			
CARMELITA DE CONCEPCIÓN			x			
CENTOLLA			x	x		
CENTOLLON			x	x		
CHICOREA DE MAR	x					
CHOLGA			x	x		
CHORITO			x	x		
CHORO ZAPATO			x	x		
COCHINILLA	x					
COJINOBA DEL NORTE	x		x	x		
CONGRIO COLORADO	x					
CONGRIO DORADO	x	x				x
CONGRIO NEGRO	x					
CONGRIO PLATEADO	x					
CORVINA	x					
CORVINILLA DE J.FERNANDEZ	x					
CULENGUE			x	x		
CHUNGUNGO O GATO DE MAR			x			
DELFIN COMÚN			x			
DELFIN GIRADOR			x			
DELFIN GRIS			x			
DELFIN LISTADO			x			
DELFIN MANCHADO			x			
DELFIN OSCURO			x			
DELFIN AUSTRAL			x			
DELFIN CRUZADO			x			
DELFIN LISO DEL SUR			x			
DELFIN NARIZ DE BOTELLA			x			
DELFIN COMÚN DE ROSTRO LARGO			x			
DELFIN DE DIENTE ASPERO			x			
ERIZO		x	x	x		
FALSA ORCA			x			
FOCA ELEFANTE			x			
FOCA CANGREJERA			x			
FOCA LEOPARDO			x			
FOCA DE WEDDELL			x			
FOCA DE ROSS			x			
GAMBA		x				
HUAIQUIL O CORVINILLA	x					
HUEPO O NAVAJA DE MAR			x			
HUILLIN			x			
HUIRO			x			
HUIRO NEGRO			x			
HUIRO PALO			x			

JAIBA LIMON O REMADORA			x			
JAIBA MARMOLA			x	x		
JAIBA MORA			x	x		
JAIBA PACO			x			
JAIBA PANCHOTE			x			
JAIBA PATUDA			x			
JAIBA PELUDA O PACHONA			x	x		
JERGUILLA	x					
JERGUILLA DE J.FERNADEZ	x					
JUREL		x		x		x
LANGOSTA DE I DE PASCUA			x	x		
LANGOSTA DE J.FERNANDEZ			x	x		
LANGOSTINO AMARILLO		x	x			
LANGOSTINO COLORADO		x	x			
LAPA				x		
LENGUADO	x					
LENGUADO OJOS CHICOS	x					
LISA	x					
LOBO MARINO COMUN			x			
LOBO FINO DE J.FERNANDEZ			x			
LOBO FINO AUSTRAL			x			
LOBO FINO ANTARTICO			x			
LOBO FINO SUBANTARTICO			x			
LOCO		x	x	x		
LOCATE			x	x		
LUGA-CUCHARA	x					
LUGA-LUGA	x					
LUGA NEGRA	x					
LUGA-ROJA	x		x			
MACHA			x	x		
MARSOPA ESPINOSA			x			
MATAHUIRA			x			
MERLUZA COMUN	x	x	x			
MERLUZA DE COLA	x	x				
MERLUZA DE TRES ALETAS		x				
MERLUZA DEL SUR	x	x	x	x		x
MESOPLODON DE HECTOR			x			
MESOPLODON DE GRAY			x			
MESOPLODON DE LAYARD			x			
MESOPLODON DE BLAINVILLE			x			
MESOPLODON DE BAHAMONDE			x			
MESOPLODON PERUANO			x			
NANUE	x					
NAVAJUELA	x			x		
ORANGE ROUGHY		x	x			
ORCA			x			
ORCA PIGMEA			x			
ORCA ANTARTICA			x			
OSTION DE CHILOE				x		
OSTION DEL NORTE			x	x		
OSTION DEL SUR			x	x		
OSTION PATAGONICO			x	x		

TRUCHA ARCO IRIS			x			
TRUCHA CAFE			x			
TRUCHA DE ARROYO			x			
TRUCHA DE LA MONTAÑA			x			
TRUCHA NEGRA			x			
VIDRIOLA O TOREMO	x					
VIEJA O MULATA	x					
ZIFIO DE ARNOUX			x			